

# Política social y regeneracionismo en la Dictadura de Primo de Rivera

MIGUEL A. PERFECTO

Universidad de Salamanca

## INTRODUCCIÓN

Existe un amplio consenso entre los historiadores, acerca del carácter regeneracionista de la Dictadura de Primo de Rivera, en mi opinión, el análisis de nuestros conocimientos sobre el periodo dictatorial, no nos permite mantener una definición tan tajante del sexenio primorriverista<sup>1</sup>.

Para caracterizar de una manera, más precisa, el régimen de Primo de Rivera habría que situarlo en un doble marco nacional e internacional de crisis institucional, política, económica y social de la Europa de los años veinte y de los intentos de estabilización de la burguesía europea, tra la Primera guerra mundial.

Tradicionalmente, los pocos estudios definitorios de la época dictatorial se han inscrito, tanto en el análisis comparativo de Primo de Rivera con Franco, como en la consideración de la Dictadura como una secuela inevitable de la crisis de la Restauración, en su vertiente económico-social y política<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Desde nuestro punto de vista, y en esto coincidimos con la profesora M.<sup>a</sup> Teresa González Calvet: «Lo que vino a llamarse movimiento regeneracionista nunca fue una corriente político-ideológica coherente. Fue, más bien, un conjunto de tópicos, surgidos en ocasiones de un análisis de problemas reales, utilizados posteriormente con muy diferentes fines... Son antes que nada un síntoma del agotamiento ideológico a que había llegado el régimen canovista y el orden tradicional conservador... GONZÁLEZ CALVET, M.<sup>a</sup> Teresa, *La Dictadura de Primo de Rivera. El Directorio Militar*. Ed. El Arquero, Madrid, 1987, p. 260 y ss. Cf. también GÓMEZ NAVARRO, J. L., *El régimen de Primo de Rivera*. Ed. Cátedra, Madrid 1991; CASASSAS YMBERT, J., *La Dictadura de Primo de Rivera. Textos*. Ed. Anhropos, Barcelona, 1983; BEN AMI, S., *La dictadura de Primo de Rivera*. Ed. Planeta, Barcelona, 1984; TUSELL, J., *Radiografía de un golpe de Estado. El ascenso al poder del general Primo de Rivera*. Alianza, Madrid, 1987.

<sup>2</sup> Cf. GÓMEZ OCHOA, F.: «La crisis final de la Restauración 1917-1923 en la Historiografía española», en *Doce estudios de historiografía contemporánea*. Ed. Germán Rueda, Universidad de Cantabria, 1991, p. 197 y ss.; «La conformación del periodo 1898-1936 como objeto de estudio respondió a la necesidad de establecer los antecedentes y el proceso que culminó en la guerra civil...». Cf. GARCÍA DELGADO, J. (comp.), *La crisis de la Restauración. España, entre la primera guerra mundial y la II República*. Ed. S. XXI. Madrid, 1986.

El análisis comparado elaborado por el profesor Tusell, relacionando la Dictadura española con fenómenos homólogos europeos, parece el único camino apropiado, de cara a un estudio más comprensivo de la época primorriverista; «en general, señala el profesor Tusell, el caso español no tenía nada de especial en la Europa de la época... la Dictadura se convirtió, con la sola excepción de Checoslovaquia, en el fenómeno habitual en el Este europeo: la debilidad de la tradición liberal, las insuficiencias de la industrialización, el auge de las expectativas de las masas campesinas y los problemas derivados del nacionalismo, constituyen los factores fundamentales para explicar lo sucedido en esta zona del viejo continente»<sup>3</sup>. En esta misma línea, se ha pronunciado recientemente el profesor Ben Ami, quien afirma que «si de un modelo comparativo de la estructura política primorriverista se trata, parece que el modelo más cercano es el de las dictaduras reales de los Balcanes en el periodo entre las dos guerras mundiales— la dictadura española fue un ensayo de métodos políticos autoritarios ya empleados en otras partes—»<sup>4</sup>. Por lo tanto, la definición más precisa de la Dictadura debe tener en cuenta:

1. La crisis generalizada europea del modelo liberal político y económico<sup>5</sup>.
2. La crisis del sistema español de la Restauración.
3. Las experiencias y balbuceos político-sociales que se generan en España y el mundo mediterráneo durante la década de los 20.

A nuestro entender, durante esta década se van a formular una serie de teorías político-sociales que pretenden «refundar» la Europa de la Pleguerra en un intento por estabilizar la vida política y económica del viejo continente, que no ha asimilado todavía la pérdida del protagonismo mundial<sup>6</sup>. Dichas teorías arraigarán

<sup>3</sup> TUSELL, J., «Manual de Historia de España s. XX». Historia 16, Madrid, 1990, p. 223.

<sup>4</sup> BEN AMI, S., «Las dictaduras de los años 20», en *Europa en crisis 1919-1939*, comp. CABRERA, Mercedes y otros, ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1991, pp. 47 y ss. Cf. también PAYNE, S., «La derecha en Italia y España», en *Política y Sociedad en la España del siglo xx*. Ed. Stanley G. Payne, Akal, Madrid, 1971.

<sup>5</sup> GARCÍA DELGADO, J. L. (comp.), *La crisis de la Restauración*. Ed. S. XXI, Madrid, 1986; en especial el artículo de ELORZA, A- ARRANZ, L. y otros, «Liberalismo y corporativismo en la crisis de la Restauración», ob. cit., pp. 14 y ss.; también REY REGUILLO, F. del, *Propietarios y patronos. La política de las organizaciones económicas en la España de la Restauración*. Ministerio de Trabajo, Madrid, 1992, pp. 837 y ss.: «Las fuerzas patronales se hallaban unidas, políticamente hablando, por un denominador común: la desilusión, más o menos acentuada por el sistema de representación política inorgánica; el ensayo (corporativo) de la Dictadura no hizo otra cosa que profundizar en una orientación ya apuntada en el periodo anterior».

<sup>6</sup> Cf. CABRERA, Mercedes y otros, *Europa en crisis 1919-1939*. Ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1991; también, MAIER, Charles, S., *La Refundación de la Europa Burguesa*. Ministerio de Trabajo, Madrid, 1989: «Dar nueva cohesión al orden social era el propósito dominante del pensamiento y de la acción conservadores a partir de 1918. Tal era el esfuerzo esencial desplegado por la vieja derecha, con frecuencia catalizador de la formación de una nueva derecha radical. Pero también fue la preocupación de muchos progresistas que en modo alguno podían encuadrarse en la derecha. Al

en los años 30, tanto en España como en el resto de Europa, y sin las cuales, difícilmente podremos entender los acontecimientos españoles ocurridos entre 1923 y 1930. La Dictadura de Primo de Rivera no fue un mero interregno entre la Restauración y la II República, sino un periodo muy fluido y cambiante donde se experimentaron, discutieron y elaboraron toda una batería de teorías político-sociales, tanto de raíz autóctona como europea, que influirán decisivamente en los años posteriores —época republicana y franquista—.

Esto significa que no basta conocer en profundidad los orígenes del golpe militar, ni siquiera los perfiles políticos de los principales actores de la época, es necesario, además, rastrear la aparición de posiciones teóricas nuevas, cuya incidencia posterior sea destacada. En la Dictadura, tan importante es lo que se destruye como lo que emerge por primera vez.

En este sentido, la división del periodo dictatorial en dos momentos, no es ociosa, ya que a partir de diciembre de 1925, coincidiendo con el comienzo de la Dictadura civil, se aprecian una serie de cambios que afectan a la idea inicial de Primo de Rivera, expresada en el Manifiesto al País de 13 de septiembre del año 23. Desde los inicios del Directorio civil, el Jefe de Gobierno se planteará la institucionalización del régimen, fascinado por el ejemplo italiano. Así, en el manifiesto al País, publicado el 5 de septiembre de 1926, el general Primo de Rivera señalaba que: «fracasado el sistema parlamentario en su forma actual, nadie que no estuviese loco pensaría restablecerlo en España; el Gobierno y la Unión Patriótica tienen la concepción de un Estado de nueva estructura; célula principal de la Nación ha de ser el municipio y de él la familia, con sus rancias virtudes y su moderno concepto ciudadano. Núcleo la provincia y la vértebra principal que dirija todo el sistema, el Estado»<sup>7</sup>.

El planteamiento político expuesto era muy nebuloso, aún repitiendo esquemas «organicistas» muy queridos por la derecha conservadora, la situación dictatorial no reunía aún condiciones suficientes para la «fascistación» de España. Ciertamente, la influencia italiana era evidente desde el primer viaje de Primo de Rivera a Italia en 1923; el propio Primo de Rivera afirmaba que «el fascismo italiano era un credo, una doctrina de redención que logró inmediatamente en el mundo entero admiradores y seguidores»<sup>8</sup>.

Pero la creación de un régimen autoritario de tipo fascista presentaba considerables obstáculos; a pesar de esa fascinación aludida anteriormente, ni Primo de

mismo tiempo que los europeos buscaban la estabilidad, ellos mismos creaban nuevos ordenamientos institucionales, la evolución hacia el corporativismo entrañó un declive del Parlamento. en último término, el debilitamiento de los parlamentos significó también una erosión de las viejas nociones de bien común y de la ciudadanía como reunión de hombres libres», pp. 23 y ss.

<sup>7</sup> PRIMO DE RIVERA, M., *El pensamiento de Primo de Rivera*, Madrid, 1929, pp. 34-36.

<sup>8</sup> TUSELL, J. y SAZ, I.: «Mussolini y Primo de Rivera, las relaciones políticas y diplomáticas de dos dictaduras mediterráneas», en *Boletín R.A.H.*, t. CLXXIX, Madrid, 1982, p. 426.

Rivera era Mussolini, ni Alfonso XIII hubiera aceptado con mansedumbre el papel de Víctor Manuel de Italia. Por otra parte, Primo de Rivera carecía de un partido político —la Unión Patriótica era sólo un remedo— y de una estructura sindical que hubiera permitido cambiar la administración del Estado, creando las bases para el nuevo régimen. La formación de un partido político fascista en los años 20 habría requerido condiciones políticas y sociales distintas a las existentes: miedo a la revolución y a sus secuelas de anarquía y caos, movilizaciones de masas, grupos políticos y sindicales de izquierda potentes y radicalizados, inestabilidad económica, etc.; lo cual evidentemente, no era el caso español todavía.

No obstante, durante el periodo dictatorial se van a crear los argumentos doctrinales que originarán la reacción autoritaria durante los años 30: exaltación del mito del jefe, estructuración jerárquica de la Unión Patriótica —concebida como un movimiento político integrador que rechazaba la misma idea de los partidos políticos—, desarrollo de teorías organicistas políticas y sociales, negación del liberalismo y parlamentarismo, auge del intervencionismo económico del Estado y defensa de la autarquía económica, etc.

Uno de los elementos más destacados del régimen de Primo Rivera fue el ensayo de corporativismo político-social, definido como un marco Integrador que pretendía solucionar los problemas sociales, a través de la intervención del Estado en la vida económica y social, mediante las llamadas agrupaciones intermedias, es decir, las agrupaciones profesionales sindicales y patronales. El objetivo de la intervención del Estado era conseguir la eliminación de los conflictos sociales propiciando la «armonización de los intereses contrapuestos», por medio de organismos permanentes de conciliación y arbitraje, integrados paritariamente por patronos y obreros, presididos por un representante del Estado, que da la fuerza de ley a los acuerdos entre las partes.

## LA POLÍTICA SOCIAL Y EL CORPORATIVISMO

La teoría que fundamenta el modelo de política social corporativa, se debe, como es sabido, al ministro de Trabajo de Primo de Rivera, Eduardo Aunós.

Eduardo Aunós, leridano y miembro de una familia burguesa acomodada, adscrita al Partido Conservador, por el que fue senador su padre; se había sentido atraído desde muy joven por el gremialismo medieval, como solución de los problemas sociales. La influencia del krausismo fue decisiva en su formación, dado que la mayor parte de sus maestros de Derecho tenían una vinculación directa con el institucionismo krausista. Sus trabajos y estudios sobre las concepciones organicistas e intervencionistas, extendidas por toda Europa, tras la Primera Guerra Mundial, van a marcarle decisivamente para el futuro. Su marcha a Barcelona donde ejerció como abogado en los turbulentos años de la postguerra le permitirán observar directamente la dura problemática social e incluso comprobar el fun-

cionamiento de los primeros comités paritarios, puestos en marcha en la capital catalana. Por otra parte, su desencanto por la política caciquil de la Restauración le acercará a la Lliga regionalista catalana<sup>9</sup>, un partido que utilizará a Eduardo Aunós para introducirse políticamente en la provincia de Lleida; la amistad con Cambó le llevará a ser su secretario particular en su etapa de Ministro de fomento para apartarse definitivamente de la Lliga meses antes del golpe de Primo de Rivera; según comenta Aunós en su autobiografía: «Los aldeaños... (de Cambó) me eran adversos. Veían en mí a un hombre acostumbrado a vivir en otros ambientes, inclinado hacia otras soluciones y recibido sin recelo en círculos que a ellos les eran hostiles»<sup>10</sup>. Después del golpe militar forma parte como subsecretario de Trabajo del gobierno de Primo de Rivera, encargándose de la elaboración del Código de Trabajo –codificación incompleta de la legislación laboral–, y de un amplio repertorio de leyes sociales, entre las que destacamos: la ley sobre descanso nocturno de la mujer obrera, el fondo de garantía de accidentes de mar, el retiro obrero, la creación del tesoro del emigrante, el fomento del Instituto Nacional de Previsión y la creación de subsidios para familias numerosas; pero su obra más destacada la llevó a cabo, una vez nombrado Ministro de Trabajo con la Dictadura civil, se trata de la creación de un sistema corporativo, cuyos pilares fueron el decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, publicado el 26 de noviembre de 1926 y el decreto-ley de Organización Corporativa de la Agricultura del año 1928; sobre esas bases construirá toda su política social.

El esquema doctrinal del corporativismo primorriverista parte, según hemos visto, de la necesidad de solucionar la llamada «cuestión social», mediante una alternativa que se pretendía definitiva: la intervención del Estado en los problemas sociales, encuadrando a la clase obrera y patronal en estructuras –no sindicales– de conciliación obligatoria. Por lo tanto, la vertiente más importante del corporativismo dictatorial fue la social, aunque al hilo de la evolución teórica de Aunós y de los acontecimientos europeos, se prefigura también un corporativismo de tipo político, sustrato de un nuevo Estado, antiliberal y antisocialista.

¿A qué obedece este renacimiento del corporativismo social después de la Primera Guerra Mundial?, pensamos que a varias razones derivadas de las mismas consecuencias del conflicto bélico: con la implantación de un régimen comunista en el Imperio ruso se creó, como sabemos, una considerable expectativa de cam-

<sup>9</sup> Cf. AUNÓS, Ed., *Discurso de la vida. Autobiografía*. Madrid, 1951: «En las elecciones celebradas durante el año 16 se le arrebató a mi padre el acta de diputado ganada en buena lid, entonces en un movimiento juvenil de despecho, entré en contacto con Cambó y accedí a presentarme como diputado por su partido», pp. 240 y ss.; también MOLAS, I., *Lliga catalana*, vol. I. Ed. 62. Barcelona, 1973: «En 1916 la Lliga no presenta candidats, i en 1918, amb motiu de la campanya per l'Espanya Gran en presenta quatre: J. M. Trias de Bes (la Seu d'Urgell), E. Aunós (Sort-Viella), ambs triomfants. Podem apreciar, doncs, l'escasa penetració del regionalisme a la provincia de Lleida», p. 289. Cf. también CAMBO, F., *Memorias*. Alianza, Madrid, 1987, p. 367.

<sup>10</sup> AUNÓS: *Discurso de la vida. Autobiografía*, ob. cit., pp. 241 y ss.

bio entre la clase obrera organizada de Europa, lo cual generó, a su vez, una reacción de signo contrario entre las clases conservadoras que buscaron su nuevo modelo político en el pensamiento antiliberal del siglo XIX, reformado y adaptado a las nuevas condiciones sociales y económicas. La vieja democracia parlamentaria europea que había vencido en la guerra, se encontró dos competidores que ejercían, en palabras del profesor Remond: «un atractivo proporcional a la pérdida de aceptación que iba sufriendo la democracia»<sup>11</sup>.

La distorsión del sistema parlamentario en los nuevos estados, surgidos de la guerra, la insuficiente modernización económica y política, y el rechazo de los principios liberales por la creciente población obrera, son algunas de las características de los países sobre los que arraigarán las ideologías antiparlamentarias y antiliberales<sup>12</sup>.

Las corrientes que cuestionan el régimen liberal hunden sus raíces en las teorías organicistas, nacidas en Alemania con el romanticismo, que se extienden al resto de Europa, con la ayuda de la llamada escuela del derecho histórico alemán<sup>13</sup>. En el caso español, el organicismo, es decir, la concepción de la sociedad como un ente vivo que se desarrolla, crece y muere, y se articula a través de las llamadas agrupaciones naturales —la familia, el municipio, las corporaciones sindicales, económicas o intelectuales—, cuenta también con la elaboración de la Iglesia católica, la escuela krausista —desde planteamientos liberales— y el propio tradicionalismo español<sup>14</sup>.

<sup>11</sup> REMOND, R.: «La crisis política en Europa entre las dos guerras mundiales», en *Europa en crisis 1919-1939*, ob. cit., pp. 29 y ss.; también MAIER, Ch., *La refundación de la Europa burguesa*, ob. cit., pp. 24 y ss.

<sup>12</sup> BOBBIO, N.: *Perfil ideológico del siglo XX en Italia*. F.C.E., México, 1989, pp. 180 y ss.; «La guerra había demostrado, contra el racionalismo optimista que la paz es imposible, la violencia es necesaria... En la sociedad inquieta de la postguerra no hay más que dos soluciones: o la violencia subversiva, o la violencia reaccionaria... La democracia es impotente y debe ceder su puesto a la reacción consciente de quien ha comprendido que contra la barbarie bolchevique, se defiende una civilización que no debe morir».

<sup>13</sup> Cf. mi artículo «Panorama de la idea corporativa en Europa hasta los años 30 del siglo XX». *Rev. Studia Historica* n.º 4, Universidad de Salamanca, 1984, pp. 157-169. «El corporativismo nace del romanticismo alemán y en él se integrarán algunos de sus aspectos más esenciales: la rehabilitación de la historia y la idealización del mundo medieval, la concepción de la sociedad como un «ente» orgánico que evoluciona inconscientemente a través del «espíritu nacional», la organización jerárquica en forma de agrupaciones intermedias y la subordinación del individuo a la colectividad social y política», ob. cit., p. 159

<sup>14</sup> GIL CREMADES, J. J.: *El reformismo español. Krausismo, escuela histórica, neotomismo*. Ariel, Barcelona, 1969; también URIGUEN, B., *Orígenes y evolución de la derecha española: el neocatolicismo*. C.S.I.C. Madrid, 1986; LÓPEZ CORDÓN, M.<sup>a</sup> Victoria: «La mentalidad conservadora durante la Restauración», en GARCÍA DELGADO, J. L., *La España de la Restauración*. Ed. Siglo XXI, Madrid, 1985, pp. 71-111; TUSELL, J.-AVILÉS, J., *La derecha española contemporánea. Sus orígenes, el maurismo*. Espasa. Madrid, 1986; GIL PECHARROMÁN, J.: *Conservadores subversivos*. Eudema. Madrid, 1994.

Junto al organicismo destaca, por su relevancia dentro de esta corriente corporativa, la concepción del intervencionismo estatal en la vida económico-social.

La necesidad de la intervención del Estado en las cuestiones sociales había sido una constante en los debates de la Academia de Ciencias Morales y Políticas, durante el último tercio del siglo XIX, pero desde supuestos liberales y morales —necesidad de resolver la depauperada situación física y moral del obrero—<sup>15</sup>. Lo que diferencia estos planteamientos del nuevo concepto de intervencionismo, surgido en la posguerra, es el papel que se le asigna al Estado en dicho proceso, y la consagración del Estado-Nación.

El nacionalismo de los años veinte recoge las doctrinas románticas que identifican Estado, Sociedad y Nación, junto al organicismo como fórmula de estructuración social. Éste asume el pensamiento burgués de fines del XIX y principios del XX sobre la necesidad de las élites y la jerarquía social (Weber, Spengler, Pareto, etc.), junto a las corrientes filosóficas de tipo irracionalista y vitalista (Nietsche, Bergson, D'Annunzio, etc.) que cuestionaban las principios sobre los que se basaba la modernidad ilustrada. La asunción del racismo y antisemitismo (Gobineau, Chamberlain) y el sindicalismo revolucionario (G. Sorel)<sup>16</sup> complementarán el corpus doctrinal del llamado «reformismo antiliberal». De este pensamiento nacionalista surgirá, tanto el fascismo y el nazismo, como los movimientos autoritarios corporativistas que se extienden por Austria, Portugal, Hungría o Rumanía<sup>17</sup>.

Todos estos movimientos de tipo antiliberal se presentan como doctrinas modernizadoras de la realidad social y política, corrompida por los sistemas oligárquicos del pasado y pretenden el control y la integración en unas nuevas estructuras estatales de las clases trabajadoras y las nuevas clases medias. La derecha conservadora española, en su deseo de frenar los conflictos sociales, había aceptado el principio de un Estado fuerte «armonizador» de los intereses sociales, aunque era renuente a la eliminación total del sistema parlamentario, pero conforme

<sup>15</sup> Cf. MONTERO GARCÍA, Feliciano, «La polémica sobre el intervencionismo y la primera legislación obrera en España 1890-1900. El debate académico», en *Rev. de trabajo* n.º 59-60. Madrid, 1980, pp. 121-165.

<sup>16</sup> Cf. mi artículo «Panorama de la idea corporativa en Europa hasta los años 30 del siglo XX», ob. cit., pp. 164 y ss. Sobre el nacionalismo puede consultarse: GELLNER, E., *Naciones y nacionalismo*. Alianza. Madrid, 1988; HOBBSBAWM, E., *Naciones y nacionalismo desde 1780. Crítica*. Barcelona, 1992. KHON, H., *El nacionalismo*. Paidós, Madrid, 1982. CHEBEL D'APPOLLONIA, A., *L'extreme droite en France*. Complexe Bruselas, 1988; WEBER, E., *L'Action française*. Paris, 1962; VAUSSARD, M., *De Petrarque a Mussolini. Evolution du sentiment nationaliste italien*. Paris, 1961; SMITH, A., *Las teorías del nacionalismo*. Ed. Península, Barcelona, 1976; VERMEIL, E., *Doctrinaires de la revolution allemande*. Paris, 1948. Para España puede consultarse BLAS GUERRERO, A., *Sobre el nacionalismo español*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1989; VILAR, P. y otros, *Los nacionalismos en la España de la Restauración*. Estudios de Historia Social, n.º 28-29. Madrid, 1984.

<sup>17</sup> Cf. MANOILESCO, M., *Le siècle du corporatisme*. Paris, 1935; BRETHER DE LA GRESSAYE, J., *Le syndicalisme, l'organisation professionnelle et l'Etat*. Paris, 1931; NEVES DA COSTA, A., *Para alem da ditadura. Soluções corporativas*. Lisboa, 1933; SPANN, O., *Die gesellschaftslehre*. Jena, 1931, etc.

avanza la Dictadura, y siguiendo un proceso paralelo al de otros países, irá asumiendo progresivamente un modelo de Estado corporativo antiparlamentario, que calará con fuerza en el periodo de la Segunda República.

El Ministro de Trabajo cuenta, por lo tanto, con el bagaje teórico y las circunstancias excepcionales de la Dictadura para llevar a cabo su experimento dictatorial. Del análisis de los textos corporativos y otros escritos, podemos deducir la presencia de tres aportaciones fundamentales: el catolicismo social en la variante definida por el marqués de La Tour du Pin, es decir, la corriente corporativa más conservadora de la escuela católico-social; en segundo lugar, las experiencias de conciliación industrial ensayadas por los comités paritarios catalanes en los años siguientes a la Primera Guerra Mundial; y en tercer lugar, el pensamiento nacionalista-estatalista europeo.

Existen, sin embargo, discrepancias a la hora de considerar la influencia determinante en el corporativismo de la Dictadura; básicamente, se hace hincapié en el catolicismo social, argumentado, tanto por la entusiasta recepción del proyecto corporativo por el diario católico *El Debate*<sup>18</sup>, como por la destacada presencia de católicos sociales en el entorno del Ministerio de Trabajo y en las organizaciones corporativas<sup>19</sup>. Según dichas hipótesis, el catolicismo social es la base ideológica del Ministro de Trabajo de la Dictadura, en la misma línea que «Gil Robles cuando afirmaba que algunos corporativismos se habían excedido en su reacción contra el individualismo disgregador»<sup>20</sup>. Desde este supuesto, el intervencionismo estatal manifestado por la Dictadura, distaba mucho de la concepción estatalista de la derecha radical europea. «La imagen de un Estado intervencionista era querida por los defensores de la revolución desde arriba. Regeneracionistas, institucionistas, organicistas, etc., no pretendían, ni mucho menos, un predominio permanente del Estado, pero estaban dispuestos a aceptarlo sectorialmente y a plazo»<sup>21</sup>.

En mi opinión, dicha hipótesis carece de argumentos de suficiente entidad que la avalen, entre otras cosas, como demostraré más adelante, porque el análisis de las teorías, debe tener en cuenta, tanto la personalidad de los protagonistas como su propio tiempo histórico, en este caso, en evolución constante, donde

<sup>18</sup> Cf. *El Debate*, 28 de noviembre de 1926, p. 1, también los discursos y artículos de JORDANA DE POZAS, Luis GAFO, José; LÓPEZ NÚÑEZ, Alvaro; AZNAR, Severino, etc.

<sup>19</sup> Cf. MARTÍNEZ LÓPEZ, F., «Corporativismo y sindicatos obreros en Granada durante la Dictadura de Primo de Rivera», en *Andalucía contemporánea. Actas del Primer Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1979, pp. 367-372; GUERRERO SALOM, E., «La Dictadura de Primo de Rivera y el corporativismo», en *Economía política de la Dictadura de Primo de Rivera*. Cuadernos económicos de I.C.E. Madrid, 1979, pp. 111-132.

<sup>20</sup> GUERRERO SALOM, E., «La Dictadura de Primo de Rivera y el corporativismo», ob. cit., p. 122.

<sup>21</sup> GUERRERO SALOM, E., «La Dictadura de Primo de Rivera y el corporativismo», ob. cit., p. 120.



se entremezclaron distintos modelos de organización social y política, aún en construcción.

Dichos modelos variarán de una manera importante en los años 30 al hilo de nuevas condiciones sociales; además, la adscripción a la escuela social católica de Aunós no se sostiene, dado el hincapié que hace, aún reconociendo su deuda con el marqués de La Tour du Pin, en el intervencionismo nacionalista del Estado del que colegirá más adelante su vinculación con el fascismo<sup>22</sup>.

En una posición más matizada, se halla el profesor Montoya Melgar para quien la influencia del pensamiento tradicional católico no fue la única determinante, «habría que sumar, además, comenta, otras corrientes, como la regeneracionista y la krausista, y todavía habría que añadir la poderosa influencia de las ideas organicistas, solidaristas y comunitarias puestas de actualidad y hasta erigidas en moda ideológica (Spencer, Durkheim, Spann, Gierke)<sup>23</sup>.

En otra línea, el profesor Ben Ami ha subrayado las raíces españolas del corporativismo dictatorial y la influencia en él del organigrama de La Tour du Pin, pero considera que la idea de Aunós era más ambiciosa, pues aspiraba a crear una maquinaria organizada de manera integral que ampliará y perfeccionará los hasta entonces vacilantes ensayos de corporativismo, «de hecho, afirma, el Ministro de Trabajo veía su nuevo mecanismo en la perspectiva de lo que consideraba era el «zeit geist», la única barrera capaz de impedir que el liberalismo condujera al socialismo, si bien el modelo italiano no existía aún, para que Aunós lo imitara, su visita a Italia en 1926 y sus conversaciones con G. Bottai le inspiraron»<sup>24</sup>.

Quizá un estudio detallado del sistema corporativo dictatorial, en el plano teórico, nos permita desentrañar, con precisión, las distintas ideologías que subyacen en él.

El primer texto legal fue el Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926<sup>25</sup>, cuyo eje es el comité paritario, institución ex-

<sup>22</sup> Véase a este respecto la bibliografía utilizada por Aunós para numerosos escritos y discursos corporativos, entre los distintos autores se encuentran: Carlo Costamagna, Drieu de la Rochelle, Sergio Panunzio, Othmar Spann, Mihail Manoilescu, G. Bottai, Ugo Spirito, Alfredo Rocco, Otto Gierke, Jellineck, etc. escritores, todos ellos, vinculados al fascismo y al nazismo. Igualmente sus libros posteriores durante la República como *La reforma corporativa del Estado* de 1935, o sus artículos para la revista *Acción española* o su proyecto de Partido Laborista.

<sup>23</sup> MONTROYA MELGAR, A., *Ideología y lenguaje de las leyes laborales de España. La Dictadura de Primo de Rivera*. Murcia, Universidad, 1980, pp. 14 y ss.

<sup>24</sup> BEN AMI, S., *La Dictadura de Primo de Rivera*, ob. cit., pp. 194 y ss.

<sup>25</sup> El primer texto legal de matiz corporativo fue la Ley de Consejos de Conciliación y Arbitraje industrial de 19 de mayo de 1908, que establece el arbitraje voluntario. Esta ley apareció poco tiempo después de la Ley de Tribunales Industriales y la de Huelgas y Coaligaciones. Sin embargo, dichas leyes se revelaron completamente ineficaces; entre 1908 y 1914, los órganos previstos en la ley de conciliación resolvieron 22 huelgas de 986, según PRÁXEDES ZANCADA, *Derecho Corporativo español*, Madrid, 1929, pp. 195 y ss. Del 24 de mayo de 1919 será el R. Decreto que desarrolla los primeros comités paritarios en la industria. Este decreto continuaba uno anterior de 15 de marzo de

perimentada en las luchas sociales barcelonesas, en los años siguientes a la primera guerra mundial. Sobre este mecanismo de conciliación y arbitraje, donde participan en pie de igualdad patronos y obreros, se establece la corporación obligatoria —versión del marqués de La Tour du Pin—. el resultado es un organismo de conciliación y arbitraje permanente y obligatorio que coordina todos los comités paritarios locales y funciona como cuerpo profesional del Estado, puesto que éste reconoce y regula su actividad participando, mediante una serie de representantes en los debates sociales. Aunque los fundamentos del sistema son el comité paritario —creación autóctona española—, y el sindicato libre en la corporación obligatoria —expresión doctrinal del catolicismo social—, lo esencial del entramado corporativo es el papel omnipresente del Estado. En realidad, en la legislación española, igual que en la italiana, la preeminencia del Estado —a través del poder ejecutivo— es total, tanto sobre las corporaciones, como sobre los sindicatos, ya que las corporaciones son organismos de derecho público, por delegación del Estado, que a su vez, mantiene funciones fiscalizadoras e intervencionistas sobre los sindicatos<sup>26</sup>.

En todas las leyes corporativas y en los numerosos escritos del Ministro de Trabajo se encuentran argumentos que defienden una nueva concepción del Estado típicamente intervencionista. «Nuestra época, afirma, es esencialmente orgánica e intervencionista. La aspiración de los Estados es que nada de lo que tenga trascendencia en la vida social y afecte al interés colectivo quede al margen»<sup>27</sup>.

Este nuevo Estado, completamente distinto del Liberal, se caracteriza por la defensa del intervencionismo estatal, tanto en la vida económica como político-social; por el organicismo, ya que desea articular el Estado a través de las corporaciones profesionales, bien manuales o intelectuales. «La corporación, señalaba Aunós, es la conjunción de fuerzas productoras, la corporación se distingue por su sentido de la integralidad, y no se refiere únicamente a las relaciones entre patro-

1919 que establecía la jornada máxima de ocho horas en la construcción y disponía que «en el término de ocho días, oído el Instituto de Reformas sociales, se crearán en toda España los consejos paritarios que han de entender en los problemas relacionados con el capital y el trabajo, y proponer al gobierno las soluciones que estimen pertinentes». AUNÓS, E.: *Estudios de Derecho Corporativo*, ob. cit., pp. 78 y ss. Cf. también MONTERO AROCA, J.: *Los Tribunales de Trabajo (1908-1939)*, Universidad, Valencia, 1978, pp. 47 y ss.

<sup>26</sup> AUNÓS, E., *La reforma corporativa y su posible desenvolvimiento*. Madrid, 1929, pp. 43 y ss. «Ha afirmado nuestra ley el principio de la libertad sindical, pero sindicación libre no quiere decir apartada de la acción del Estado; es libre la iniciativa, pero ha de someterse a las leyes que la regulan». En este mismo sentido, se pronuncia BOTTAI, G., el teórico del corporativismo italiano y amigo de E. Aunós: «A la intervención directa o indirecta del sindicato en las funciones del Estado, es natural que corresponda una intervención directa o indirecta del Estado en las funciones del sindicato con simples fines de tutela y vigilancia. El sistema fascista se funda sobre esta necesaria reciprocidad: *Experiencia corporativa*. Ministerio de Trabajo, Madrid, 1929, pp. 156 y ss. Cf. PERFECTO GARCÍA, Miguel A., «La Carta del Trabajo y el corporativismo fascista», en *Rev. Studia Zamorensia*, n.º 5, Univ. Salamanca, 1984, pp. 338-355.

<sup>27</sup> AUNÓS, E., *Estudios de derecho corporativo*. Madrid, 1930, pp. 48 y ss.

nos y obreros, que, en cierto modo, son de primer grado, sino a las de todos los intereses económicos situados en planos diversos»<sup>28</sup>; y en tercer lugar, por su «sentido ético», es decir, la subordinación de los intereses individuales a los colectivos, en una clara muestra de aproximación a uno de los tópicos más caros del fascismo italiano<sup>29</sup>.

El Estado corporativo, diseñado por la dictadura, requiere para su puesta en práctica, tres condiciones fundamentales: en primer lugar, el espíritu de disciplina, impuesto por un gobierno fuerte que haga secundar sus orientaciones por toda la ciudadanía; en segundo lugar, el sentido de jerarquía, es decir, la estructuración de la sociedad, desterrando el individualismo, conforme al principio de «preeminencia de los mejores sobre los peores»; en tercer lugar, la ordenación funcional que significa la sujeción de todos los organismos del Estado, y la misma vida económica y social a criterios de planificación y coordinación, sobre la base del predominio de los intereses colectivos sobre los particulares.

La enérgica defensa del Estado-Nación llevada a cabo por el Ministro de Trabajo de Primo de Rivera, junto al rechazo del Estado Liberal demuestra la aproximación ideológica de Aunós a los planteamientos de la derecha radical europea<sup>30</sup> que pone en cuestión, los principios esenciales del Estado liberal —separación de poderes, autonomía de las partes en la negociación laboral, liberalismo económico, etc.—

#### ELEMENTOS DEL SISTEMA CORPORATIVO

En el sistema corporativo español se integran, por tanto, dos elementos importantes: los sindicatos, en tanto en cuanto participan en la elección de los

<sup>28</sup> AUNÓS, E.: *La organización corporativa y su posible desenvolvimiento*. Min. de Trabajo y Previsión. Madrid, 1929, pp. 15 y ss.

<sup>29</sup> AUNÓS, E.: *Estudios de Derecho corporativo*, ob. cit. Madrid, 1930, pp. 48 y ss. «Corresponde al Estado una función ética en la que el moderno Estado Social tienda a superar los supuestos del Estado liberal y abstencionista. Este contenido realista de la voluntad ética del Estado que se traduce en el sistema y orden de las tareas objetivas que constituyen en su propia base las corporaciones autónomas del trabajo, ha de ser integrado en el sentido idealista. Es decir, con la idea de la autoridad cuyo fundamento está en el «honeste vivere», por lo que bien se dice que todo poder viene de Dios, y con la idea de la libertad, que se funda en el «alterum laedere».

<sup>30</sup> AUNÓS, E.: *El Estado Corporativo*. Min. de Trabajo, Madrid, 1928, pp. 15 y ss. «El Estado corporativo significa, frente al antiguo Estado individualista, nacido de la revolución francesa, la posibilidad de un nuevo tipo de Estado, que no quiere darlo todo al individuo, ni reconocerle como único factor capaz de decidir sobre sus destinos, sino que pretende que el individuo actúe concentrando su actividad dentro de los Cuerpos especializados y representativos de su categoría de trabajo, y que estos Cuerpos vayan a confluír en la organización y ordenación del Estado. En el juego de estos tres términos: individuo, corporación, Estado, estriba toda la arquitectura del Estado corporativo».

miembros de los comités paritarios, y el Estado que asume un papel coordinador entre las partes, pero también director de la política social y económica, al imponer las decisiones a todos los patronos y obreros, estén o no representados en los comités paritarios.

Esta nueva idea del Estado, minimiza el pluralismo sindical limitado, que a diferencia de Italia, permite la legislación española. Frente a la fórmula fascista del monopolio sindical y la sindicalización de las estructuras corporativas, en nuestro país se opta por constituir las corporaciones desde abajo, relegando el papel de los sindicatos y asociaciones patronales, a la exclusiva elección de los componentes de los comités paritarios, los cuales, una vez elegidos, actúan como representantes del Estado —no del sindicato o patronal respectivos— en los asuntos laborales.

De todo ello se deduce que la fórmula del sindicalismo libre obedece a dos razones principales: 1) La ausencia de un sindicalismo oficial, suficientemente importante como para apoyar la política primorriverista<sup>31</sup>; 2) el carácter marginal del sindicalismo en el sistema corporativo.

1. *La inexistencia de unos sindicatos del régimen*, obligaron a la Dictadura a pactar con el sindicato reformista más poderoso, la U.G.T..

Durante el periodo dictatorial, tanto Primo de Rivera como su ministro de Trabajo intentaron forzar la transformación reformista del sindicato socialista para convertirlo en un sindicato de gestión y conciliación, alejado de la lucha de clases y de la llamada autodefensa obrera<sup>32</sup>.

En este sentido, coincidían con destacados sindicalistas y miembros del Partido Socialista, para quienes la integración en el sistema político y económico burgués era condición esencial para la mejora de la clase trabajadora. Las posiciones favorables a la llamada democracia industrial, al guildismo y al fabianismo inglés

<sup>31</sup> AUNÓS, E., *La reforma corporativa del Estado*, ob. cit., p. 128: «Si la Dictadura, ante la carencia de lementos propios, hubo de llegar a un acuerdo con los grupos existentes, es preciso admitir que se produjo en condiciones provechosas, pues aún cuando la UGT incrementó sus efectivos, también los sindicatos Libres pasaron de 50.000 adherentes a cerca de 150.000, obteniendo a la vez los Sindicatos Católicos notable elevación en sus filas, el terreno no podía ser más propicio, para pasar de la libertad sindical a la política sindical dirigida y disciplinada hacia fines de una solidaridad efectiva entre las clases para el mejor servicio de los intereses colectivos».

<sup>32</sup> Un destacado católico-social de la época afirmaba años después: «Es voz común que el verdadero predominio socialista de España se fomentó entonces, Primo de Rivera mantenía la política de tener contento al socialismo español para que no hiciese daños mayores». AZPIAZU, J.: *La Política Corporativa. Ensayo de Organización Corporativa*. Madrid, 1935, pp. 218 y ss. Sobre la colaboración socialista con la Dictadura puede consultarse: GALLEGU, J. A., *El Socialismo durante la Dictadura*. Ed. Tebas, Madrid, 1977, pp. 86 y ss.; también el libro de WINSTON, C. M., *La clase trabajadora y la derecha en España 1900-1936*. Ed. Cátedra, Madrid, 1989, pp. 226 y ss.; MAGDALENA CALVO, J. L., «El socialismo durante la Dictadura de Primo de Rivera 1923-1930, en CARRASCAL, A. (comp.), *Socialistas y ugetistas en España 1879-1939*. Salamanca, 1988; MORAL SANDOVAL, E., «El socialismo y la Dictadura de Primo de Rivera», en JULIA, S. (comp.): *El socialismo en España*. Ed. Pablo Iglesias, Madrid, 1986, pp. 191-213.

de Julián Besteiro y Fernando de los Ríos marcan un punto de inflexión importante en los planteamientos teóricos tradicionales del PSOE español; no es extraño, por lo tanto, las declaraciones favorables de Besteiro hacia la Dictadura, y su defensa de la participación del socialismo en la Asamblea Consultiva. «La guilda, decía Fernando de los Ríos, es “un elemento de una construcción corporativa y orgánica de la sociedad que debe ampliarse desde el delegado de taller al consejo de fábrica y de éste a la empresa colectiva tipo germano y de aquí a la guilda, hay una gradación progresiva en la democratización industrial que tiene a su vez indicada en la realidad su órgano supremo en el Consejo económico instituido por la Constitución alemana, esbozo de lo que podría ser en un mañana próximo el Parlamento Industrial, donde esté representado el hombre profesional»<sup>33</sup>.

Con planteamientos teóricos, distintos de los anteriores, Francisco Largo Caballero va a confluír en la posición de colaboración con la Dictadura, participando en el Consejo de Estado y animando al sindicato UGT a colaborar en la organización corporativa, creada por Aunós. En este sentido, la influencia del laborismo inglés, en el gobierno desde 1924, junto al apoyo del Director de la OIT —el socialista reformista francés Albert Thomas—, al modelo corporativo, explica el proceso de acercamiento del sindicalismo socialista español a las fórmulas corporativas dictatoriales<sup>34</sup>.

La propuesta estratégica de la UGT, liderada por Largo Caballero, giró en torno a tres ejes: a) El mantenimiento de la estructura sindical, en una situación

<sup>33</sup> RÍOS, F. de los: «El Socialista», 1 de octubre de 1925. Cf. LAMO DE ESPINOSA, E., *Filosofía y política en Julián Besteiro*. Edicusa, Madrid, 1973; también ZAPATERO, Virgilio, *Fernando de los Ríos: Los problemas del socialismo democrático*. Edicusa, Madrid, 1974. En este mismo sentido iba el artículo publicado en el «Socialista» por J. Mencos el 2 de enero de 1924 donde refiriéndose a la aceptación de la representación corporativa en los ayuntamientos subrayaba: «Las izquierdas, defensoras del sufragio universal, de representación corporativa no quieren hablar. Por el contrario, las derechas detestan el sufragio universal, y se muestran partidarias de agrupar a los ciudadanos por profesiones y oficios. Y yo pregunto, ¿no sería posible armonizar ambas tendencias?, ¿es acaso incompatible el sufragio universal con la representación corporativa?, no, por cierto».

<sup>34</sup> Cf. las declaraciones de Largo Caballero sobre «la organización corporativa y la organización obrera» que publicó «El Socialista» el 4 de marzo de 1927: «Tenemos que apreciar la constitución de los *comités paritarios* como un síntoma de que los gobiernos y los elementos del capitalismo reconocen que no habrá prosperidad industrial, en tanto que el trabajo se halle en situación de inferioridad jurídica respecto a los patronos (*los comités paritarios*) son un aspecto de la *democracia económica que permitirá librar de grandes trastornos a la economía nacional...*». Cf. también JULIA, S., «Estudio preliminar a Francisco Largo Caballero». *Escritos de la República*. Madrid, 1985. Sobre Alberto Thomas puede consultarse McIVOR, S., *Spanish labour policy during the Dictablanda of Primo de Rivera*. Uni. de California, 1982. Cf. igualmente los discursos favorables a la organización corporativa española por Albert Thomas en la Revista Social de Barcelona en 1927 y en la conmemoración del tercer aniversario de la organización corporativa en noviembre de 1929, donde declaró: «Tengo la impresión de hallarme en presencia de un movimiento real y vivo, la España corporativa aparece hoy articulada y fuerte. Yo quiero saludarla». *Tres años de organización corporativa nacional*. Comisión mixta de Publicaciones. Madrid, 1929, pp. 14 y ss.

de dictadura, con el menor costo posible. b) La búsqueda de la hegemonía sindical frente a los anarquistas y católicos. c) El intento de una autonomía sindical y política, respecto al PSOE, sobre la base del liderazgo del sindicato sobre el Partido.

- a) El mantenimiento de las estructuras organizativas había sido una constante del movimiento socialista desde sus orígenes, sacrificando a ese objetivo los aspectos reivindicativos y dando un tono moderado a la acción sindical. Esta política emanada de Pablo Iglesias continuará durante toda la Dictadura e incluso en los periodos posteriores, prueba de ello son los numerosos editoriales de «El Socialista» rechazando la huelga general y las actitudes insurreccionales contra la Dictadura<sup>35</sup>.
- b) La búsqueda de la hegemonía sindical, frente a anarquistas, libres y católicos, también está presente en la relación del sindicalismo socialista con el poder dictatorial. Desde las reuniones iniciales del líder minero Llaneza con Primo de Rivera en octubre de 1923, la ejecutiva del sindicato utilizará todos los recursos organizativos de la Dictadura, para ampliar las bases del sindicato (Aceptación del Estatuto municipal de Calvo Sotelo y participación en los ayuntamientos; presencia en el Consejo de Estado y el Consejo de Trabajo, integración en los Comités paritarios de la Industria y en los Comités paritarios de la Agricultura, etc.). La participación en las instituciones políticas y corporativas se justificaba en la vieja doctrina de utilizar todas las instituciones como medio para mejorar la condición obrera<sup>36</sup>. El corporativismo piramidal de la Dictadura permitirá, gracias a la utilización del sistema electoral mayoritario para la industria y proporcional para la agricultura, extender la influencia de la UGT a sectores, hasta entonces controlados por los libres o los católicos, poniendo las bases de la potente Federación de Trabajadores, creada en 1928, y eje de la UGT republicana.
- c) El intento de imponer la autonomía real del sindicato respecto al Partido, a partir de liderazgo sindical sobre el PSOE, obedece a una serie de razones entre las que se encuentra la debilidad organizativa y de afiliación del

<sup>35</sup> Cf. por ejemplo la nota publicada en «El Socialista» el 18 de septiembre de 1923 en contra de los intentos cenetistas y comunistas de huelga general y que acababa señalando: «los obreros organizados no creen llegado el momento de hacer su revolución».

<sup>36</sup> Cf. el editorial de «El Socialista» de 3 de marzo de 1927: «Rechazando insidias reformistas» donde señala: «El argumento con que se nos pretende aplastar, presentándonos como el único partido que no ha sido puesto al margen de la vida pública. El Partido Socialista no podía hundirse porque en aquel momento de crisis (1923) el prestigio de nuestra organización se mantenía en toda su integridad, ni una sola vez hemos callado nuestra opinión, ni hemos dejado de acudir a los puestos en que con toda dignidad e independencia podían servirse las aspiraciones de justicia de los trabajadores, ni a Largo Caballero, ni a ningún compañero nuestro se le puede atribuir labor de colaboración en el sentido insidioso que se quiere dar a este término».

PSOE en referencia al sindicato –7.940 afiliados al PSOE, frente a 210.000 de la UGT–, y la influencia de las Trade Unions británicas, fundadoras del Partido Laborista. De esta manera, Largo Caballero comienza a desarrollar su teoría sobre la autonomía real del sindicato respecto al partido; el 1 de mayo de 1924 en una conferencia en la Casa del Pueblo de Madrid, Largo Caballero lanzó la idea de que dado que la UGT había evolucionado en un sentido político, «habrá que afirmar la identificación entre la UGT y el PSOE por medio de un Comité conjunto, encargado de dirigir las dos organizaciones»<sup>37</sup>. Las disensiones entre los líderes socialistas se saldarán con la dimisión de Prieto de la ejecutiva de UGT, y el apartamiento de Fernando de los Ríos en 1926. El aumento de las luchas políticas contra la Dictadura a partir de 1927 y la resistencia de algunas Federaciones de la UGT, inclinarán a Largo Caballero a una retirada estratégica de su proyecto<sup>38</sup>.

2. *El carácter marginal del sindicalismo en el modelo corporativo español* es otra de las razones que aconsejaron a la Dictadura aceptar la pluralidad sindical. De hecho el papel de los sindicatos se reduce, como ya hemos comentado, a la designación de los miembros de los comités paritarios. Este carácter marginal del sindicalismo fue argumentado por el propio Aunós al señalar que: «el sindicalismo era una consecuencia de los principios individualistas que se extendieron en Europa, tras la revolución francesa, como fórmula de autodefensa obrera, pero el Estado individualista ha sido superado por el nuevo Estado corporativo»<sup>39</sup>.

Por otra parte, los comités paritarios, base del sistema corporativo, «no fluyen o derivan de las asociaciones profesionales, señalaba un corporativista de la época, sino de los oficios, que son realidades económicas superiores al hecho sindical, la

<sup>37</sup> «El Socialista» de 2 de mayo de 1924. En la misma posición se había manifestado anteriormente Luis Araquistáin, el 2 de abril del mismo año 1924. En esta polémica van a terciar, oponiéndose frontalmente, Indalecio Prieto y Fernando de los Ríos; cf. los artículos de ambos en «El Socialista» del 27 de junio de 1924, donde defendían la subordinación del sindicato al partido, concebido como la vanguardia del proletariado.

<sup>38</sup> Cf. Las Actas de los Congresos extraordinario de UGT de 1927 y el Ordinario de 1928, para corroborar dicha retirada estratégica, a propósito de esto el profesor Pérez Ledesma señalaba: «la vieja doctrina triunfaba de nuevo, la acción política era el terreno exclusivo del Partido, en relación con la cual, los sindicatos sólo podían mantener una postura de apoyo incondicional», PÉREZ LEDESMA, M.: «Partido y sindicato, unas relaciones no siempre fáciles», en JULIA, S. (comp.): *El socialismo en España*, ob. cit., p. 229.

<sup>39</sup> AUNÓS, E.: «Después de la guerra, eran los obreros quienes dominaban despóticamente a los patronos, destruyendo la disciplina, los sindicatos se iban haciendo cada vez más fuertes y el Estado cada vez más débil. Ante esta situación, se constituyen gobiernos fuertes, el Estado en vez de mendigar la paz a los sindicatos, se erige en árbitro y poder soberano, y trata de organizar las profesiones». *El Estado corporativo*, ob. cit., pp. 28 y ss.

organización paritaria es perfecta concebible sin el hecho sindical previo, y aún independiente de él de una manera absoluta»<sup>40</sup>.

La constitución del Estado corporativo que dirige y controla las fuerzas productivas, actuando en el campo económico y social, convierte en inútil el sindicalismo, ya que éste sólo tiene su razón de ser, en opinión de Aunós en la autodefensa obrera. El nuevo Estado se encargaría de impedir, a través de la organización corporativa, los incumplimientos de los pactos colectivos, garantizando la estricta justicia en las relaciones laborales.

#### LA ESTRUCTURA CORPORATIVA

La estructura corporativa se articula a partir del comité paritario, una agrupación mixta de patronos y obreros con un presidente y secretario designados por el Ministerio de Trabajo que representan al Estado en dichos comités. Por encima del comité paritario se encuentran las comisiones mixtas de trabajo –agrupaciones voluntarias de comités paritarios–, la Comisión delegada de Consejos de Corporación y el propio Ministerio de Trabajo, configurando un sistema jerarquizado y piramidal.

La base de este organigrama, el comité paritario, es un organismo de derecho público con funciones delegadas del Estado, el cual, descentraliza una serie de competencias atribuyéndolas a dichos comités. Entre las funciones que detentan los comités hay competencias legislativas, ejecutivas y judiciales, referentes al campo laboral. Entre las funciones legislativas, destaca por su importancia la fijación y delimitación de los pactos colectivos de trabajo que regulan las relaciones de trabajo en un sector industrial. Estos pactos colectivos tienen unas características que los diferencian de los acuerdos realizados hasta aquellos momentos, entre los sindicatos y los patronos; a saber: su generalidad a todos los obreros y patronos del mismo sector industrial, estuvieran o no representados en el comité paritario respectivo, y su obligatoriedad, dado que es el Estado –parte integrante de los comités– quien en uso de su soberanía, concede la eficacia generalizada a los acuerdos celebrados en los comités paritarios; esto implica, por lo tanto, la sustitución de la concurrencia libre de dos voluntades (patronal y sindicatos) por un, en palabras de Aunós, «concierto de voluntades».

Precisamente una de las razones esgrimidas por los apologistas del corporativismo es que el mantenimiento del «laissez faire» por parte del Estado en la vida económica y social condujo al auge sindical de la postguerra y al progresivo debilitamiento del Estado, «la cual explica en conjunto la caída del sistema en casi todos los países y la necesidad de abatir el régimen anterior al 13 de septiembre»<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> LÓPEZ GARCÍA, P.: «La organización paritaria», en *Revista Social*, Barcelona, 1928, p.45.

<sup>41</sup> AUNÓS, E.: *El estado corporativo*, ob. cit., pp. 28 y ss.



Por ello, los comités paritarios se conciben a partir de los oficios<sup>42</sup>, y no derivando de las asociaciones empresariales y sindicales, si bien éstas participan, indirectamente, al designar los miembros que formarán parte de cada comité paritario.

La exaltación del oficio como lazo de unión de todos los que componen un sector de la producción, sean técnicos, patronos u obreros, se presenta como el elemento central para conseguir la armonía y solidaridad entre las clases, al mismo tiempo que el fundamento mismo de la organización social, sobre la que se articulará una sociedad «orgánica» y un proyecto político autoritario.

Con estas bases, la desconfianza hacia los sindicatos revela, hasta qué punto fue una cuestión de puro pragmatismo las relaciones del régimen dictatorial con, los sindicatos y demuestra una vez más que el famoso principio católico-social «sindicato libre en la corporación organizada» era un puro juego verbal en el esquema corporativo de la Dictadura<sup>43</sup>.

Los pactos colectivos de trabajo, elaborados por los comités paritarios, fueron considerados más que como un verdadero contrato colectivo, como una «ley técnica» dado que es el Estado quien confiere su carácter obligatorio y general, al armonizar dentro de los propios comités los intereses obreros y patronales, pero está limitada al círculo de las relaciones de trabajo<sup>44</sup>. Estos pactos colectivos tratan de normativizar las relaciones de trabajo-salarios, jornada de trabajo, descanso, vacaciones, etc., pero también otros aspectos importantes: formación profesional, censo profesional, bolsa de trabajo; en este sentido disponían de todas las características que la ley italiana de 3 de abril de 1926<sup>45</sup> sobre disciplina de las relaciones

<sup>42</sup> AUNÓS, E.: *La organización corporativa del trabajo*. Madrid, 1928, pp. 18 y ss. «El oficio es la disciplina de las facultades humanas, encaminadas y convergentes en la zona de la producción, entraña una vocación y, en cierto modo, una predestinación».

<sup>43</sup> AUNÓS, E.: «la organización corporativa nacional», en *Revista social*, Barcelona, 1928, pp. 456 y ss. «En todos los países se siente la necesidad de crear organismos que amansen las pasiones indómitas desgraciadamente, las antiguas organizaciones de oficios fueron barridas por la oleada de individualismo, sobre el ideal del oficio se sentó el espíritu de clase cristalizando en la lucha sin fin y en la huelga, con quebranto profundo para el bien colectivo. Con la organización corporativa pretendemos dotar al país de organismos permanentes de arbitraje que preparen el sentido profesional de nuestro pueblo, que mitigasen las luchas entabladas en el campo social, apartándole de falsas ideologías... la experiencia realizada en Italia ha de ser gran valor para nosotros porque es una amplia visión de un nuevo concepto político...» también MONTOYA MELGAR, A.: *Derecho del Trabajo*. Madrid 1988, pp. 70: «Con la institución de la organización corporativa, los sindicatos quedan notablemente relegados... supuso el desplazamiento del poder normativo sindical en beneficio del de organismos profesionales, integrados en el aparato de la Administración...».

<sup>44</sup> Cf. FIGUEROLA, J.: «Los comités paritarios, el contrato de trabajo y la sindicación» en *Revista Social*, Barcelona nº 6, 1927, pp. 335 y ss.; HOSTENCH, F.: «La doctrina jurídica del código de trabajo y de la organización paritaria en España» en *Revista Social*, ob. cit., nº 5, pp. 321 y ss.; AUNÓS, A.: *Principios de derecho corporativo*. Barcelona, 1930, pp. 308 y ss.: «Son leyes paccionadas que dictan las corporaciones de trabajo, como resultado de convenios otorgados por sus miembros...».

<sup>45</sup> MUSSOLINI, B.: *El Estado corporativo*. Firenze, 1936, pp. 63 y ss.

colectivas de trabajo, que sirvió de base para el corporativismo fascista, confería a los órganos centrales de conjunción de patronos y trabajadores.

A partir de estas funciones legislativas, el comité paritario elaborará un auténtico Derecho del Trabajo, paso fundamental en la política social de los gobiernos españoles del s. XX<sup>46</sup>. Además de esas competencias legislativas, el comité disponía de facultades jurisdiccionales, creando una dualidad jurisdiccional con los Tribunales Industriales creados en 1908. Parte de las competencias de los Tribunales Industriales van a ser transferidas a los comités paritarios reunidos en Comisiones Mixtas, con la anuencia del propio Tribunal Supremo<sup>47</sup>; es el caso de los pleitos derivados del incumplimiento de los acuerdos entre patronos y obreros, o también las infracciones a la legislación general del trabajo.

Los propios comités paritarios, considerados individualmente, tenían atribuciones judiciales en materia de despido, aunque no podían entrar en la interpretación y cumplimiento de los contratos, aspectos exclusivos de los Tribunales Industriales y Comisiones Mixtas. Esta dualidad jurisdiccional dio origen a numerosos conflictos, derivados también de la propia composición de los comités paritarios donde normalmente ninguno de sus miembros disponía de una formación jurídica; lo cual provocó la petición al propio Ministro de Trabajo de constitución de unos auténticos Tribunales de Trabajo, similares a los que, a su vez, había creado el fascismo italiano<sup>48</sup>.

Por otra parte, el reparto de competencias judiciales en el campo laboral entre comités paritarios, comisiones mixtas y Tribunales industriales, aparte de generar confusión jurídica, supusieron un atentado a la idea de unidad jurisdiccional y a la propia división de poderes del Estado. De alguna manera, la unidad de poderes detentada por los mecanismos corporativos obedecía a la consideración del Estado como una realidad preeminente, donde el poder ejecutivo es el poder esencial, el cual descentraliza sus funciones mediante el sistema corporativo<sup>49</sup>.

<sup>46</sup> MONTOYA MELGAR, A.: *Ideología y lenguaje en las leyes laborales: La dictadura de Primo de Rivera*, ob. cit., pp. 12, también: *Derecho del Trabajo*. Tecnos, Madrid, 1988, pp. 70 y ss.

<sup>47</sup> MONTERO AROCA, J.: *Los Tribunales de Trabajo*, ob. cit., pp. 121, también GALLART FOLCH, A.: *Derecho administrativo y procesal de las corporaciones de trabajo*. Barcelona, 1929, pp. 155 y ss.

<sup>48</sup> AUNÓS, A.: *La reforma corporativa del Estado*, ob. cit., pp. 136 y ss.: «Estas facultades judiciales fueron causa de disculpables irregularidades, habiéndose pensado, poco antes de caer la Dictadura en separar dichas atribuciones de los comités y consejos de corporación, creando para desempeñarlas una magistratura de trabajo...».

<sup>49</sup> AUNÓS, E.: «Se pretende que el individuo actúe centrando su actividad en los cuerpos especializados y representativos de su categoría de trabajo, y que estos cuerpos vayan a confluir en la organización y ordenación del Estado...». *Las corporaciones de trabajo en el estado moderno*. Madrid, 1928, pp. 143. Compárese con la definición del teórico del corporativismo integral M. Manoilescu: «El Corporativismo... es la organización completa de todas las funciones de la nación, económicas, sociales, culturales y políticas, en las corporaciones... que tienen por fin asegurar el ejercicio de esta función en interés supremo de la nación...». *Le siècle du corporatisme*, ob. cit., pp. 111 y ss.

Por encima de los comités paritarios se encuentran las comisiones mixtas – agrupaciones voluntarias de comités paritarios– que reúnen a comités paritarios de industrias conexas, la formaban 3 representantes de los patronos y otros tantos de los obreros de cada uno de los comités paritarios que formen parte de la comisión mixta de trabajo, además de un presidente y secretario nombrados por el gobierno, tiene las mismas atribuciones que los comités paritarios, mas las que correspondían a los tribunales industriales en orden a la aplicación de las leyes sociales (despido, infracción de los acuerdos de los comités paritarios, etc.).

El conjunto de comités paritarios de un mismo oficio existente en toda España constituyen la Corporación, cuya representación es asumida por los Consejos de Corporación, 27 en total, y tienen jurisdicción sobre todos los patronos y obreros de la corporación de que se trate, tanto si están representados en comités paritarios, como en comisiones mixtas. Los consejos de corporación –integrados por 8 patronos y obreros, además del presidente y secretario, designados por el Ministerio de trabajo– resuelven todas las reclamaciones presentadas sobre acuerdos de carácter general, sancionan los recursos de alzada contra acuerdos de los comités paritarios locales o interlocales, y funcionan como comisiones asesoras del gobierno en temas económicos y sociales. Por último, el sistema corporativo se completaba con la comisión delegada de Consejos y el propio Ministerio de Trabajo.

La comisión delegada de consejos actuaba como órgano de coordinación entre los distintos consejos de corporación, y era el único organismo, cuya composición no era paritaria, pues la integraban 7 vocales patronos y otros tantos obreros, más cinco vocales consultivos con voz, pero sin voto, y tres miembros del gobierno, además del presidente, vicepresidente primero y secretario, nombrados por el ministro de Trabajo.

## CONCLUSIONES

En conclusión, el intento de la Dictadura por poner en marcha una política social de tipo corporativo obedece a la necesidad de los intereses económicos, sociales y políticos por dar una salida al estancamiento y crisis generalizada del sistema de valores del liberalismo europeo, si a eso lo denominamos regeneracionismo o modernización quizá estaría de acuerdo con expresión aunque prefiero el calificativo del profesor Maier de «refundación» del sistema político, económico y social puesto en crisis por la guerra europea.

A esta pretensión de refundación no serán ajenos determinados sectores reformistas del movimiento obrero, para quienes la integración en el sistema era clave para el mantenimiento de la propia organización, en sí misma considerada.

El descrédito de las fórmulas parlamentarias, la agudización de las presiones proteccionistas sobre la economía europea, la aparición de modelos obreros alter-

nativos, se conjugan en una sola dirección: el desempolvamiento de viejas fórmulas corporativas que aseguren política, social y económicamente, como mínimo, al mantenimiento del *statu-quo* preexistente. Ahora bien, en determinados países con la quiebra del antiguo Estado oligárquico, se van a intentar modelos políticos más o menos totalitarios con el objetivo de asegurar la perpetuación política de los poderes existentes, subordinando a la clase obrera y a la naciente clase media a los intereses políticos y económicos de las burguesías locales, mediante la acción coactiva de los poderes del Estado.

En el caso español, la proclamación de la Dictadura abrió «la caja de Pandora», y lo que en principio iba a ser provisional, hasta resolver los problemas de orden público, se convirtió en un laboratorio de experimentación al hilo, también, de los acontecimientos europeos.

La Dictadura destruyó todo un sistema político, impidiendo la estabilización política y social en un marco democrático, por lo que, si bien los intereses económicos y políticos, no deseaban, entonces, una fórmula política totalitaria, con la proclamación de la II República se plantearán el apoyo incondicional a alguno de los supuestos sociales y políticos ensayados en el periodo dictatorial<sup>50</sup>.

En cuanto al ensayo corporativo de tipo social implantado por el ministro de Trabajo Aunós, si bien conservaba nociones típicamente católico-sociales, que generaron el apoyo de la élite intelectual católica —aunque no de los intereses económicos agrarios católicos— discurría por otros caminos más cercanos de las fórmulas de la derecha radical europea. La idea de un estado como organización de «productores» controlando «todas las actividades humanas desde las más espirituales hasta las más predominantemente manuales<sup>51</sup> dista mucho del supuesto modelo católico-social empleado, según algunos autores, en la organización corporativa primorriverista. Esto es así, además, porque el esquema de corporativismo social era sólo el primer paso para ensayar una alternativa política al parlamentarismo liberal, alternativa que años después se definió eufemísticamente como «democracia orgánica».

<sup>50</sup> AUNÓS, E., *La reforma corporativa del estado*, ob. cit., pp. 136 y ss. «En aquella España de 1926 una estructura corporativa totalitaria hubiese chocado con los prejuicios liberaloides de la burguesía, enemiga de toda disciplina colectiva, y de las clases obreras desorganizadas y sometidas al vasallaje de ideologías antinacionales. Son las bases política y social en que se apoyaba (la Dictadura) las que impidieron recoger todos los beneficiosos frutos de la organización corporativa española».

<sup>51</sup> AUNÓS, E., *El Estado corporativo*. Madrid, 1929, pp. 14 y ss.